

# ¿Por qué es necesario timbrar la previsión social?

**C.P.C. y L.D. LEONARDO MERAZ BARRAGÁN**  
 Vicepresidente de Apoyo a Federadas, IMCP  
 merazb@prodigy.net.mx

**L.C. LIZETH MERAZ VALENZUELA**  
 Socia del Despacho de Auditoría Meraz, Valenzuela & Auditores, S.C.  
 lizeth.merazv@gmail.com

## Síntesis

El timbrado de la previsión social, aunado al requisito de forma respecto a quiénes van dirigidos este tipo de pagos, para efectos de justificar la deducibilidad de dichas erogaciones, así como del cumplimiento de obligaciones patronales que impactará en la exención de los ingresos que perciben los trabajadores, es un tópico que ha cobrado relevancia, por lo que se examina en el marco de las disposiciones legales que para ello establecen las leyes vigentes en esta materia.

**L**a previsión social va desempeñando día a día un papel importante dentro de las empresas, al convertirse en un pago complementario a las prestaciones que reciben los asalariados por su trabajo. Por ello, resulta importante considerar estos pagos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de Nómina para cumplir con los lineamientos en materia de deducibilidad para el patrón respecto a dichas erogaciones y, en paralelo, por el tema de discrepancia fiscal y las exenciones en Impuesto Sobre la Renta (ISR) que se establecen para quienes reciben estos ingresos que se originan por su calidad de trabajadores, aunado al interés de los patrones por

mejorar las condiciones en su calidad de vida, entorno personal y familiar que, si bien es cierto son prestaciones extralegales (como se refieren los abogados laboristas), por tal situación tienen un especial tratamiento fiscal y laboral (reforma al artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo), así como de otras obligaciones legales, por lo que resultan ser de gran interés para ser observadas por parte de la autoridad en sus procesos de vigilancia y fiscalización.

Para poder analizar de manera integral como erogación para la empresa e ingreso o pago para el trabajador, el contexto del timbrado de los conceptos de

## Se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras

previsión social que reciban los trabajadores, partimos de la definición que el precepto fiscal contempla para tal efecto y el cual se deriva del artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), que a la letra dice:

[...]

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas...

De lo anterior se deriva que la doctrina reconoce erogaciones de tipo preventivas para satisfacer necesidades extraordinarias o imprevistas ya sea presentes o a futuro, cuyos beneficios se utilizarán o gozarán, en su caso, con posterioridad y las cuales están encaminadas a mejorar la calidad de vida del trabajador y su familia (también son sujetos para recibir este tipo de prestaciones, los socios o miembros de sociedades cooperativas). Este dispositivo normativo contempla el enfoque

como erogación, sin embargo, considerando la simetría fiscal, el receptor de dicho pago, en este caso el trabajador (o el socio o miembro de la cooperativa), al ser quien está obteniendo los beneficios, representará en términos monetarios o financieros, un incremento a su patrimonio, lo cual se traduce en un ingreso.

Darle formalidad a estas prestaciones extralegales resulta básicamente importante no solo desde el punto de vista del patrón para efectos de la deducibilidad del pago realizado, sino también para los asalariados, por las exenciones en materia tributaria. Asimismo, por el tema de la discrepancia fiscal, ya que la previsión social forma parte de los ingresos que puede obtener el trabajador conforme lo establece el artículo 93 de la LISR, en sus diversas fracciones.

En nuestra opinión, para efectos de la deducibilidad, considerar dichas prestaciones como parte de un contrato laboral o de un plan de previsión social no es suficiente, ya que si bien es cierto que dichos documentos solo contemplan de manera genérica el catálogo de las prestaciones de previsión social que proporciona el patrón, así como su naturaleza, sujetos a los que les aplica, el monto o porcentajes definidos y los lineamientos en dicho sentido, no indican de manera específica quién está recibiendo la referida previsión social y su valor en términos monetarios. El requisito primordial de la previsión social es a quién va dirigida y, por lo anterior, valdría la pena cuestionarnos cómo podríamos documentar quién está recibiendo dicha prestación. El artículo 7, quinto párrafo de la LISR nos da la respuesta: “[...] *En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas...*” y, en consecuencia, consideramos que se da cumplimiento a dicho requisito de forma, por medio de la emisión del CFDI, precisamente al personalizar la recepción de dicha previsión social.

Además de documentar la previsión social en el CFDI, justificando el patrón a quién está entregando las prestaciones en mención, para efectos de su deducibilidad a 47 o 53%, de acuerdo con lo que establece el artículo 28, fracción XXX de la LISR, en complementación con lo que señala la regla 3.3.1.29. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, se deberá dar cumplimiento a los requisitos genéricos que establece el artículo 27, fracción XI de la LISR (básicamente el requisito de generalidad) así como en su caso los requisitos específicos de acuerdo con el tipo de prestación (vales de despensa, fondos de ahorro, pagos de primas de seguro de vida, pagos de primas de seguro de gastos médicos). El plan de previsión social dará la pauta referente al concepto de generalidad, es decir, al grupo al que va dirigida determinada prestación de previsión social y en el cual se establecerán las políticas y requisitos a

# Resulta importante el hecho de timbrar las mencionadas prestaciones en materia fiscal, desde el enfoque de la previsión social como deducción autorizada para el patrón

cumplir por parte de los sujetos para tener derecho a la misma, ya sea para el propio trabajador o sus familiares. Cabe señalar que existen diversos criterios sobre algunas prestaciones de previsión social respecto a su deducibilidad (por ejemplo, el seguro de gastos médicos mayores), al dársele un tratamiento como ingresos por servicio, sin embargo, no es motivo de análisis para el presente.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que resulta importante el hecho de timbrar las mencionadas prestaciones en materia fiscal, desde el enfoque de la previsión social como deducción autorizada para el patrón, por las razones antes analizadas y se confirma esta aseveración, porque incluso en los propios catálogos del CFDI de Nóminas publicados por el SAT en su página web, apegados a los estándares tecnológicos del Anexo 20 de la RMF, se contemplan claves para estas prestaciones en el Catálogo Tipo de Percepción:

**Catálogo de tipos de percepciones.**

Versión	Revisión	Fecha de publicación
2.0	1	05/12/2019

c_TipoPercepcion	Descripción	Fecha inicio de vigencia
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	01/11/2016
005	Fondo de Ahorro	01/11/2016
006	Caja de ahorro	01/11/2016
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	01/11/2016
011	Prima de Seguro de vida	01/11/2016
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	01/11/2016
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	01/11/2016
014	Subsidios por incapacidad	01/11/2016
015	Becas para trabajadores y/o hijos	01/11/2016
026	Reembolso por funeral	01/11/2016
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	01/11/2016
029	Vales de despensa	01/11/2016
030	Vales de restaurante	01/11/2016
031	Vales de gasolina	01/11/2016
032	Vales de ropa	01/11/2016
033	Ayuda para renta	01/11/2016
034	Ayuda para artículos escolares	01/11/2016
035	Ayuda para anteojos	01/11/2016
036	Ayuda para transporte	01/11/2016
037	Ayuda para gastos de funeral	01/11/2016

Fuente: [http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento\\_nomina.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_nomina.htm)

En armonía con lo antes señalado, desde el punto de vista de la previsión social como ingresos para los trabajadores, la normatividad vigente establece el cumplimiento de

ciertas obligaciones para los patrones al respecto. Recordemos lo que establece el artículo 99, fracción III de la LISR, lo cual también viene a reforzar el hecho de timbrar esta partida:

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

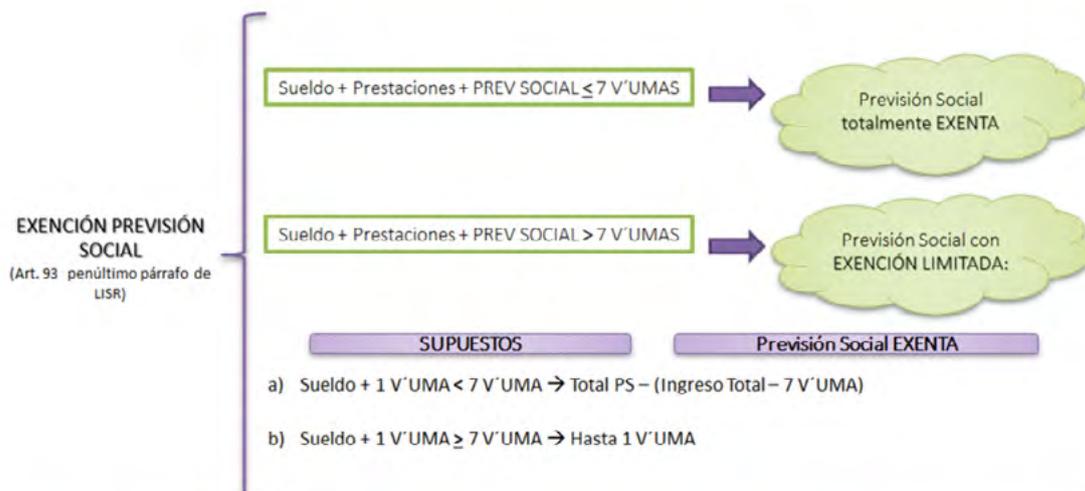
[...]

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral...

En nuestra opinión, uno de los principales motivos de timbrar la previsión social, desde el enfoque como ingreso para el trabajador, es el de evitar la pérdida de la exención que otorga la LISR. La previsión social, de entrada, está exenta conforme a lo que establece el artículo 93 de la LISR en sus diferentes fracciones que a continuación se enlistan:

CON TOPES PARA SU EXENCIÓN	TOTALMENTE EXENTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>Subcuentas del <b>seguro de retiro</b>, vía jubilación, pensiones, haberes de retiro, vitalicias u otras (frac. IV)</li> <li>Subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y <b>otras prestaciones</b> de previsión social, de naturaleza análoga, genéricas y conforme leyes o contratos (frac. VIII y IX)</li> <li><b>Casa habitación</b>, siempre y cuando sea deducible para patrón (frac X)</li> <li><b>Fondos</b> y/o cajas de ahorro (frac XI)</li> <li><b>Reembolso</b> de subcuenta de retiro (fracción XIII)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Indemnizaciones</b> por riesgos de trabajo o enfermedades <b>o Trabajadores Desaparecidos?</b> (frac. III)</li> <li><b>Reembolso de gastos</b> médicos, dentales, hospitalarios y de funeral (frac. VI)</li> <li><b>Prestaciones</b> de Seguridad Social (frac. VII)</li> <li><b>Reembolsos</b> de INFONAVIT y rendimientos (frac X)</li> <li><b>Seguridad social</b> de los trabajadores, pagado por los patrones. (frac XII)</li> <li>Gastos de <b>matrimonio</b> y Seguro de <b>Desempleo</b> (frac. XXVII)</li> </ul>

En correlación con la interpretación de las disposiciones vigentes, durante el año, de acuerdo con la periodicidad de expedición de la nómina y conforme a la entrega de la previsión social, se irá clasificando en el Nodo Percepción como exenta; sin embargo, se deberá efectuar un análisis de la previsión social anual con base en lo señalado por el artículo 93 de la LISR, en su penúltimo y último párrafo, para efectos de conservar la exención de la misma, ya que el mismo dispositivo normativo considera un supuesto en el cual se determina una previsión social con exención limitada que se explica con el siguiente diagrama:



\* **NOTA:** Es importante **discriminar** de la **TOTALIDAD** de los **INGRESOS** para el análisis y mecánica de **EXENCIÓN** de la **PREVISIÓN SOCIAL** aquellos conceptos señalados en el último párrafo del art. 93 LISR.

## El hecho de **timbrar o no la previsión social** trasciende tanto para el trabajador como para el patrón

De acuerdo con lo antes señalado, es necesario visualizar la previsión social desde dos vertientes: como deducción autorizada para el patrón y como un ingreso para el trabajador. En ambos casos, el elemento esencial que detonará los efectos fiscales serán los sujetos a los que van dirigidas dichas prestaciones (es decir, a los trabajadores o a los socios o miembros de cooperativas) y para ello, lo que permitirá vincular la razón de negocio de dichas erogaciones y, en su caso la materialidad de las mismas, es precisamente el CFDI de Nómina.

### Conclusión

El hecho de timbrar o no la previsión social trasciende tanto para el trabajador como para el patrón, por lo tanto, resulta necesario plasmar dicha información en los CFDI de Nómina para efectos de justificar y fortalecer la deducibilidad (patrón) al trazar el destino de la erogación, aunado con el cumplimiento de los requisitos genéricos y específicos, así como para conservar la exención de la previsión social (trabajador); definitivamente, el elemento documental con el que cuenta el patrón para determinar el importe total de percepciones y prestaciones anuales, la previsión social entregada durante el año y las partidas exentas y gravadas, y que a su vez servirá para la autoridad en caso de alguna validación o revisión de los Recibos de Nómina, es el CFDI de Nómina el documento que concentra dicha información para efectos del análisis de la previsión social anual exenta para el trabajador (conforme al artículo 93, último y penúltimo párrafo; 97 y 98, fracción III, de la LISR).

Además de lo anterior, es importante no perder de vista que, en la medida en que los patrones concentren el total de los ingresos de sus trabajadores en el CFDI de Nómina, se evitará al trabajador alguna situación relacionada con la discrepancia fiscal y, por otra parte, también resulta de gran relevancia para el patrón, lo referente a la incorporación del artículo 5-A en el Código Fiscal de la Federación, como parte de la reforma fiscal 2020, donde la autoridad en sus procedimientos de fiscalización, seguramente empezará a cuestionar la razón de negocio de dichas erogaciones, así como el cumplimiento de requisitos formales y de fondo de las mismas. [🔗](#)

